

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO ACERCA DE LA MODIFICACIÓN DEL PGOU DE MIJAS EN RELACIÓN AL SECTOR DE ACTUACIÓN SUP-C.23 “ENSANCHE DE LA CALA” Y AL SISTEMA GENERAL ADSCRITO SG-C.8

1. OBJETO

El Informe Ambiental Estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, a los efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El Informe Ambiental Estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria, porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho informe.

En cumplimiento de lo establecido en el Título III de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, y según el procedimiento establecido en su Sección 4ª, previa Resolución de 4 de junio de 2017, de admisión a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, se formula Informe Ambiental Estratégico relativo a la modificación puntual del Plan General de Mijas, referente al sector de actuación SUP-C.23 “Ensanche de la Cala” y Sistema General SG-C.8, formulada por el Ayuntamiento de Mijas.

2. MARCO NORMATIVO

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención establecido en la Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo 27 de junio, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de medidas en materia Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal (BOJA de 12 de enero de 2016), que adaptó la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a la normativa básica nacional.

Con la entrada en vigor, el 12 de enero de 2016, de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, quedó regulada en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Evaluación Ambiental Estratégica como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública. La Sección 4ª del Capítulo II del Título III de la citada Ley, recoge el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas, pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

En aplicación del artículo 36 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Mijas referente al sector de actuación SUP-C.23 “Ensanche de la Cala” y Sistema General SG-C.8, se encuentra sometida a Evaluación Ambiental Estratégica simplificada por encontrarse entre los supuestos del artículo 40.3.a): “las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que no se encuentren entre los supuestos recogidos en el apartado 2.b) anterior”.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14

Código: 640xu745IN6MN2DKMOMdS8TTk7Ly0R

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

ADOLFO MORENO CARRERA

640xu745IN6MN2DKMOMdS8TTk7Ly0R

FECHA

03/05/2018

PÁGINA

1/14



| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ADOLFO MORENO CARRERA | FECHA | 03/05/2018 |
| ID FIRMA | 640xu745IN6MN2DKMOMdS8TTk7Ly0R | PÁGINA | 1/14 |

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 304/2015, de 28 de julio, corresponde a esta Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente.

En virtud de lo anterior, la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio es el órgano ambiental competente para la emisión del Informe Ambiental Estratégico, acorde al procedimiento establecido en el art. 40.6. de la Ley 7/2007, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el Informe Ambiental Estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

3. TRAMITACIÓN

Con fecha de registro de entrada 22 de marzo de 2017 se recibe solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Ayuntamiento de Mijas de la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Mijas relativa al sector de actuación SUP-C.23 “Ensanche de la Cala” y al Sistema General adscrito SG-C.8. A la solicitud le acompañaba el Documento Ambiental Estratégico y el borrador de la Innovación del Plan Parcial.

Una vez analizada la documentación remitida, se da traslado, el 7 de abril de 2017, al Ayuntamiento solicitante, de la necesidad de subsanar la documentación remitida, dado que el análisis de alternativas no es completo, requiriéndole la presentación de un Anexo al Documento Ambiental Estratégico, en el plazo de diez días hábiles.

Con fecha de 24 de mayo de 2017, el Ayuntamiento de Mijas presenta la documentación complementaria requerida, con lo que la misma responde al contenido de lo dispuesto en los artículos 39.1 y 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Según la documentación aportada, el objeto del instrumento de planeamiento es la modificación de elementos del PGOU de Mijas para el mejor ajuste a la realidad fruto de la ejecución de la urbanización que está finalizada y recepcionada por el Ayuntamiento, así como para un mejor encaje del Proyecto de Urbanización y del Proyecto de Reparcelación. Los ajustes que se buscan son relativos a la delimitación del Sistema General SG-C.8, al sector de actuación SUP-C.23 “Ensanche de la Cala”, la subdivisión de la parcela de equipamiento social S.1 a requerimiento de los Servicios Técnicos Municipales, la previsión de quince nuevas parcelas destinadas a Sistemas Técnicos - doce para la ubicación de centros de transformación, otras dos parcelas destinadas a los R.I.T.I. de Telecomunicaciones y una parcela donde se ha construido un depósito de agua dentro de la zona verde V-2 -, ajustes en el trazado viario, en la configuración de las parcelas – tras la ejecución de las obras de urbanización –, y modificaciones derivadas del trazado del “Proyecto de Construcción de Ferrocarril de la Costa del Sol”.



Código:640xu745IN6MN2DKM0MdS8TTk7Ly0R.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ADOLFO MORENO CARRERA | FECHA | 03/05/2018 |
| ID_FIRMA | 640xu745IN6MN2DKM0MdS8TTk7Ly0R | PÁGINA | 2/14 |

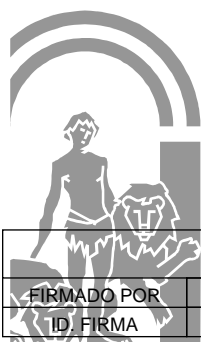
Se trata de un instrumento de planeamiento urbanístico comprendido entre los supuestos del artículo 40.3.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, cuyo tenor literal determina que se habrán de someter a Evaluación Ambiental Estratégica simplificada “las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que no se encuentren entre los supuestos recogidos en el apartado 2.b) anterior”.

El 4 de junio de 2017 se emite, por la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la resolución por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica formulada por el Ayuntamiento de Mijas, a tramitarse mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:

- Ministerio de Fomento, que presentó informe con fecha 10 de julio de 2017.
- Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, que emitió informe con fecha 4 de agosto de 2017.
- Servicio de Gestión del Medio Natural, que emitió informe el 27 de julio de 2017, y que remitió asimismo informe con fecha 4 de agosto de 2017 del Centro Operativo Provincial de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Servicio de Espacios Naturales Protegidos, Departamento de Vías Pecuarias, que emitió informe el 2 de octubre de 2017.
- Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, que a la fecha de emisión del presente Informe Ambiental Estratégico no ha emitido informe.
- Ecologistas en Acción, que no ha respondido hasta la fecha.
- Servicio de Bienes Culturales de la Delegación de Turismo, Cultura y Deporte, que remitió informe con fecha 28 de julio de 2017.
- Departamento de Calidad del Aire, que emitió informe con fecha 6 de septiembre de 2017.

Por su parte, el Departamento de Prevención y Control Ambiental de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía emitió, el 2 de mayo de 2018, la correspondiente Propuesta Técnica de Informe Ambiental Estratégico.



Código:64oxu745IN6MN2DKM0MdS8TTk7Ly0R.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ADOLFO MORENO CARRERA | FECHA | 03/05/2018 |
| ID_FIRMA | 64oxu745IN6MN2DKM0MdS8TTk7Ly0R | PÁGINA | 3/14 |

4. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

El ámbito de esta modificación puntual del Plan General es el norte del núcleo de población de La Cala de Mijas, en la zona costera del término municipal de Mijas, al norte de la carretera nacional 340. Los terrenos limitan al norte con el sector SUNP-C.3, al este con el Arroyo de las Moras y el sector SUNP-C.3, la Urbanización El Limonar y el Colegio Público, al Sur con la carretera A-7 y al oeste con la carretera municipal de La Cala, a través de la que se realizan los accesos al sector.

La superficie total del Sector de Actuación SUP-C.23 es, según el Plan Parcial de Ordenación aprobado, de 557.850 metros cuadrados, si bien la última medición gráfica de la nueva superficie de Sector revela que mide, realmente, 560.190 metros cuadrados. El Sistema General de Áreas Libres Adscrito SG-C.8, por su parte, se extiende por una superficie de 163.312 metros cuadrados. Las obras de urbanización del Sector se hallan actualmente ejecutadas y recepcionadas por el Ayuntamiento de Mijas. Precisamente por esto, el sector se adscribe a la categoría de Suelo Urbano Consolidado.

Los ajustes propuestos en la ordenación consisten en modificar la delimitación del Sistema General SG-C.8, dado que, si bien el Proyecto de Urbanización contemplaba la ejecución de un depósito de abastecimiento de agua, ubicado en la zona verde V-3 del Sector al sur del SG-C.8, durante la ejecución de las obras de urbanización se elevó la cota de dicho depósito, lo que implicó su traslado al interior del Sistema General SG-C.8. Además, se construyó un nuevo depósito de agua dentro del sector, que abastece el entorno del Sector SUP-C.23 y que se encuentra ubicado parte dentro del Sistema General SG-C.8 y parte dentro de la zona verde V-2, por lo que se propone que este depósito se califique como Sistema General Técnico. Sendas modificaciones implican un reajuste del sistema General SG-C.9 y de las zonas verdes V-2, V-3.1 y V-3.2 del Sector, para que el depósito que abastece al Sector se excluya del Sistema General SG-C.8 y se califique como Sistema Técnico, y el nuevo depósito se califique como un Sistema General Técnico incluido dentro del Sistema General SG-C.8. Para compensar la pérdida de superficie del SG-C.8, se propone la modificación del límite de la parcela residencial colindante R-8a, que pierde superficie a favor del sistema general.

Además de estas modificaciones, se plantean otras, tales como:

- Subdivisión de la parcela de equipamiento social S.1 en las subparcelas S.1.1 y S.1.2 para ubicar en esta última instalaciones de la Guardia Civil.
- Previsión de doce nuevas parcelas destinadas a Sistemas Técnicos para la ubicación de los centros de transformación, y otras dos parcelas destinadas a Sistemas Técnicos para la ubicación de los R.I.T.I. de Telecomunicaciones.
- Modificación del Convenio Urbanístico suscrito el 16 de noviembre de 2006 entre la Junta de Compensación del Sector de Actuación SUP-C.23 "Ensanche de la Cala", el Ayuntamiento de Mijas y los titulares de una guardería y una clínica veterinaria, dado que el Plan Parcial califica la parcela como zona verde pública V-1.
- Modificaciones derivadas del trazado del "Proyecto de Construcción de Ferrocarril de la Costa del Sol", creando una franja de servidumbre con un ancho total de 44 metros que afecta a las parcelas residenciales R-7a, R-7b, R-7c y R-11. Se propone modificar la delimitación entre las parcela R-7a, y R-11 para que la división entre ambas coincida con el eje del trazado del ferrocarril y le corresponda a cada una de las dos, una franja de servidumbre de 22 metros.



Código:640xu745IN6MN2DKM0MdS8TTk7Ly0R.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ADOLFO MORENO CARRERA | FECHA | 03/05/2018 |
| ID_FIRMA | 640xu745IN6MN2DKM0MdS8TTk7Ly0R | PÁGINA | 4/14 |

- Modificaciones para implementar diversos ajustes en el trazado viario, a saber; modificación del enlace de la A-7 con la avenida Mare Nostrum, con mínima invasión de la zona verde V-8, que se propone calificar como viario público; construcción de tres glorietas nuevas; cambio en el sentido de la circulación que permita el giro a la izquierda en la intersección de las parcelas R-6, R-12, S-1.2 y V-7, incorporando un carril adicional en la zona central, aprovechando el ancho de la mediana, sin afectar superficialmente a las parcelas colindantes; y nuevo diseño en los accesos al sector desde la carretera, eliminando las dos rotondas previstas y proyectando dos grandes T's que faciliten las entradas y salidas del sector, sin perjudicar el tránsito de paso por la carretera, a través de carriles adicionales en los giros a la izquierda.

- Ajustes derivados de la configuración de las parcelas, tras la ejecución de las obras de urbanización.

5. CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

5.1.- Contenido del Documento Ambiental Estratégico

El Documento Ambiental Estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

- Antecedentes
- Objetivo, alcance y contenido de la modificación propuesta.
- Justificación de las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables que han sido seleccionadas.
- Desarrollo previsible de la modificación.
- Potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.
- Incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del planeamiento, tomando en consideración el cambio climático.
- Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

5.2.- Valoración de las alternativas

La alternativa 0 planteada es la no actuación, de tal manera que se mantendría la actual ordenación, en virtud de la cual se acometería el proyecto de urbanización. Los equipamientos están estructurados en dos zonas diferenciadas, estando la parte baja destinada a equipamiento comercial y la zona alta a equipamiento deportivo. A lo largo del eje está proyectada una zona de transición entre el escolar y el resto de zonas del sector, creándose una zona intermedia escolar central con servidumbre de paso. Se disponen las zonas verdes libres junto a las destinadas a juegos de niños, en cuatro áreas diferenciadas, una de ellas bordeando la Nacional 340, la segunda junto a la carretera de La Cala, la tercera en el eje central de equipamientos y la cuarta en la zona alta del sector, junto al equipamiento



Código:640xu745IN6MN2DKM0MdS8TTk7Ly0R.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ADOLFO MORENO CARRERA | FECHA | 03/05/2018 |
| ID_FIRMA | 640xu745IN6MN2DKM0MdS8TTk7Ly0R | PÁGINA | 5/14 |

social, siendo la principal zona verde del área la parte noroeste. Las viviendas proyectadas presentan morfología de pueblo mediterráneo, fundamentalmente en las zonas bajas con topografía suave, reforzando el carácter urbano de densidad media de la ordenación. No se diferencian parcelas destinadas a sistemas técnicos, por lo que no se computa la superficie requerida para la implantación de éstos. Se propone la existencia de un depósito de agua, un centro R.I.T.U. (Telecomunicaciones) y siete transformadores eléctricos. Finalmente, se proyecta crear un bulevar situado en la carretera de La Cala, de la que parte el eje verde y de equipamientos, conformando un espacio central dedicado a zonas deportivas, comerciales, escolares y áreas libres. El viario propuesto en el proyecto de urbanización y ejecutado consta de doce viales con una longitud total de 6.047,05 metros.

La alternativa 1 propone una modificación de elementos del PGOU, de tal manera que se planteen modificaciones en la edificabilidad, la distribución de las zonas residenciales, manteniéndose las alturas de las plantas pero variando la tipología de las viviendas. Esta alternativa comprende cuatro parcelas centrales destinadas a los equipamientos educativo, deportivo, y social – subdividiéndose esta última parcela para ubicación de instalaciones de la Guardia Civil – ubicándose las parcelas residenciales y las zonas verdes a su alrededor. Así, las áreas libres públicas se ubican principalmente al noreste del sector y en el límite sur, sin apenas interconexión y sin posibilidad de tránsito entre ellas. Se realiza una redistribución de la edificabilidad y del número de viviendas, en aras a mejorar la futura imagen del sector, siempre dentro de los máximos aprobados previamente. El suelo destinado a sistemas técnicos – para la ubicación de doce transformadores eléctricos, dos depósitos de agua y dos R.I.T.U. de Telecomunicaciones – se ha contabilizado de manera independiente, desvinculándose de las edificaciones para no interferir en su desarrollo. Finalmente, el viario consta de un bulevar central donde se centran los equipamientos y del que se derivan doce viales para dar acceso a las parcelas, estando ejecutado en su totalidad. Se añade un carril al central aprovechando la mediana, y se modifican los accesos a la urbanización mediante dos grandes entradas en “T”, sin perjudicar el tránsito por la carretera y eliminando las dos rotondas previstas en la alternativa 0.

La alternativa 2 se distingue de las anteriores en diversos aspectos; en primer término, aporta diferencias en la edificabilidad, pues aunque mantiene las alturas de plantas, varía la tipología de viviendas y la ordenación de las parcelas, con el objetivo de crear una urbanización con menor impacto visual y adaptada al medio. Plantea, al igual que la alternativa 1, cuatro parcelas destinadas a los equipamientos docente, social y deportivo – con desdoblamiento de la parcela para equipamiento social en dos, para la ubicación de instalaciones de la Guardia Civil –, creando una zona neurálgica de servicios públicos en torno a los que se distribuyen las parcelas residenciales. Si se plantean **diferencias substanciales respecto al resto de alternativas en la distribución de zonas verdes, que se sitúan fundamentalmente en la zona noreste y en la franja paralela al arroyo de las Moras**, conformando un sistema de áreas libres homogéneo que actúa como barrera natural frente a los ruidos procedentes de la AP-7, calle La Noria y del viario principal, poniendo en valor la zona de ribera del arroyo de las Moras y preservando sus valores ambientales al crear un corredor verde que intercomunica las zonas verdes. Como consecuencia de la elevación de cota del depósito de agua previsto, **se traslada la ubicación del mismo al interior del Sistema General SG-C.8**, donde, **además, se construye un nuevo depósito de agua, que abarca parte de dicho Sistema General, a la vez que parte de la zona verde V-2**. Sendas modificaciones entrañan el ajuste de los límites del sistema General SG-C.8 y de las zonas verdes V-2, V-3.1 y V-3.2, para que el depósito que abastece al Sector se excluya del Sistema General SG-C.8 y se califique como Sistema Técnico, mientras el nuevo depósito se califique como un Sistema General



Código:640xu745IN6MN2DKM0MdS8TTk7Ly0R.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ADOLFO MORENO CARRERA | FECHA | 03/05/2018 |
| ID_FIRMA | 640xu745IN6MN2DKM0MdS8TTk7Ly0R | PÁGINA | 6/14 |

Técnico incluido dentro del Sistema General SG-C.8. **La pérdida de superficie del SG-C.8 se compensa mediante la modificación del límite de la parcela residencial colindante R-8a**, que pierde superficie a favor de dicho Sistema General. El proyecto de ferrocarril de la costa del sol afecta a la zona sur del sector, creándose una franja de servidumbre, razón por la que se propone reducir la edificabilidad, el ajuste parcelario de la R-11 y pasar algunas parcelas unifamiliares a plurifamiliares. Se plantea la misma distribución de suelos destinados a sistemas técnicos que en la alternativa 1. Finalmente, la mejora por parte de esta alternativa 2 para solucionar los problemas de accesibilidad así como una mejora indirecta de la circulación – y por tanto, una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero – consisten, además de lo planteado en la alternativa 1, en la construcción de tres glorietas en el sector, y en la modificación del enlace de la A-7 con la avenida Mare Nostrum.

5.3.- Consideraciones en materia de medio natural, fauna y flora

De acuerdo con lo señalado en el informe del Servicio de Gestión del Medio Natural cuyo contenido íntegro figura en el Anexo I del presente Informe Ambiental Estratégico, la actuación propuesta afecta a la conservación de los recursos del área, concretamente a uno de los hábitats de interés comunitario contemplados en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como en la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE. Se ha constatado que resultarán afectados 59.300 metros cuadrados de “Alcornocales de *Quercus suber*”, con código Natura 2000 9330. Asimismo, además de este Hábitat de Interés Comunitario, existe en el ámbito de actuación vegetación propia del matorral mediterráneo, que si bien no figura como Hábitat de Interés Comunitario, representa valores ambientales que han de ser, asimismo, protegidos. No en vano, y tal como se recoge en el citado informe del Servicio de Gestión del Medio Natural, esta zona de vegetación forestal presenta una gran diversidad de especies, y una cobertura de más del 80%, con presencia de *Quercus suber*, *Chamaerops humilis*, *Ulex baeticus*, *Ononis natrix*, *Cistus ladanifer*, *Cistus monspeliensis*, *Phlomis purpurea*, *Genista umbellata*, *Quercus coccifera*, *Lavandula stoechas* y *Olea europaea* var. *sylvestris*, entre otras.

En cuanto a la fauna, se ha confirmado la presencia, fundamentalmente en las zonas con presencia de Hábitat de Interés Comunitario, de múltiples especies catalogadas como de Interés especial, con paseriformes tales como el abejaruco (*Merops apiaster*), el ruiseñor común (*Luscinia megarhynchos*), y el carbonero común (*Parus major*), con reptiles como la lagartija ibérica (*Podarcis hispanica*), la lagartija colilarga (*Psammotromus algirus*), la culebra de herradura (*Coluber hippocrepis*), la culebra de escalera (*Elaphe scalaris*), así como mamíferos como murciélagos de diversas especies.

Consecuentemente, esta superficie, ubicada íntegramente en el SG-C.8, ha de protegerse de manera íntegra, no resultando viable la pérdida de superficie del mismo a favor de la ubicación en él de un depósito que abastezca al Sector – que propone calificarse como Sistema Técnico –, ni de un segundo depósito – que pretende calificarse como Sistema General Técnico incluido dentro del Sistema General SG-C.8 –. La compensación propuesta en la innovación para evitar la pérdida de superficie del Sistema General SG-C.8 consiste en reducir la superficie de la parcela residencial colindante R-8a para integrar parte de la misma en dicho Sistema General, si bien esto serviría para mantener la superficie del mismo a efectos únicamente cuantitativos, pero no cualitativos. Hágase notar que se pretende modificar la calificación y el uso de una parte substancial del Sistema General SG-C.8 que alberga



Código:640xu745IN6MN2DKM0MdS8TTk7Ly0R.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ADOLFO MORENO CARRERA | FECHA | 03/05/2018 |
| ID_FIRMA | 640xu745IN6MN2DKM0MdS8TTk7Ly0R | PÁGINA | 7/14 |

actualmente un hábitat de interés comunitario y vegetación propia del bosque y matorral mediterráneo, tratando de compensarlo mediante la integración en la parcela de una superficie que carece de valores ambientales, y que, precisamente por ello, está en el planeamiento vigente destinada a usos residenciales.

El Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial ya emitió informe, con fecha 19 de mayo de 2015, señalando que la modificación del Plan General en los sectores SUPC-23 y SG-C.8 es compatible con la conservación de los recursos, **a excepción del tratamiento dado a la zona ocupada por el hábitat de interés comunitario 9330 (que alcanza 59.300 m² de extensión) así como a la vegetación natural** presente en diversas áreas del terreno, para los que se considera necesario la protección integral del primero y la integración de la segunda en las zonas verdes del proyecto, las cuales deben ser modificadas para incorporarla, en su mayor parte, dentro de la extensión propuesta de 163.312 metros cuadrados, **evitándose la creación de áreas verdes en zonas marginales** como en el norte del proyecto. Se señaló – y en el informe solicitado con motivo del presente procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, se ha reiterado en idénticos términos – que **han de remodelarse, pues, las zonas verdes del proyecto, de acuerdo con el plano adjunto al informe del Servicio de Gestión del Medio Natural.**

Es preciso subrayar que en las zonas verdes quedará prohibida la utilización de especies exóticas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de especies exóticas invasoras.

Por lo demás, no existen en las zonas a afectarse ningún árbol o arboleda singular, ni tampoco georrecursos ni Lugares de Interés Comunitario.

5.4.- Consideraciones en materia de prevención y lucha contra los incendios forestales

El informe del Centro Operativo Provincial, cuya copia íntegra figura, asimismo, en el Anexo I del presente Informe Ambiental Estratégico, señala que el proyecto de urbanización se ubica en zona de influencia forestal. Por lo tanto, resulta susceptible de verse afectado por incendios forestales y, asimismo, puede ser el origen de éstos como consecuencia de las actividades humanas desarrolladas en la urbanización. El término municipal de Mijas está, además, tal como se recoge en el Apéndice del Decreto 371/2010, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía, declarado como Zona de Peligro, y se encuentra particularmente afectado por riesgo de incendio forestal. Procede, por consiguiente, y en aplicación del artículo 42 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, exigir el Plan de Autoprotección por Incendios Forestales para la zona urbanizada que se constituya. Este Plan de Autoprotección habrá de aprobarse por el Ayuntamiento de Mijas e integrarse en el preceptivo Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales. El artículo 24 del Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, aprobado mediante el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por cuyo cumplimiento riguroso habrá de velar el municipio, establece que los núcleos de población, edificaciones, instalaciones de carácter industrial y urbanizaciones habrán de mantener una faja de seguridad de una anchura mínima de 15 metros, libre de residuos, matorral y vegetación herbácea, pudiéndose mantener las formaciones arbóreas y arbustivas en la densidad que en su caso se determine en el correspondiente Plan de Autoprotección. Los propietarios de las viviendas, instalaciones y terrenos podrán agruparse para su protección común bajo una sola franja de seguridad, siempre que su proximidad y las condiciones del terreno lo permitan. Quedará prohibido encender fuego para quemar



Código:640xu745IN6MN2DKM0MdS8TTk7Ly0R.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ADOLFO MORENO CARRERA | FECHA | 03/05/2018 |
| ID_FIRMA | 640xu745IN6MN2DKM0MdS8TTk7Ly0R | PÁGINA | 8/14 |

brozas o despojos de vegetación durante las Épocas de Peligro Medio y Alto, precisándose de autorización administrativa, obtenida mediante el procedimiento establecido en el artículo 18 del citado Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, durante la Época de Peligro Bajo de incendios. Quedará prohibido encender fuego para preparación de alimentos fuera de las cocinas, barbacoas o lugares especialmente acondicionados a tal efecto.

5.5.- Consideraciones en materia de contaminación del aire, acústica y lumínica

El Departamento de Calidad del Aire ha informado favorablemente la actuación propuesta, señalando que, a la vista de las características de la innovación propuesta, no se estima pertinente la realización de ningún requerimiento documental ni incorporar condicionado relativo a la contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

5.6.- Consideraciones en materia de patrimonio histórico y cultural

De acuerdo a lo dispuesto en el informe de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, a unos 200 metros del ámbito de la innovación propuesta, se localiza el yacimiento de Arraijanal, no habiéndose acometido en la zona afectada trabajos sistemáticos. Es por esto que se habrá de acometer una prospección arqueológica previa superficial en toda la zona afectada por las operaciones de desarrollo, la cual habrá de delimitar los yacimientos que eventualmente pudiesen localizarse. Los resultados de esta actividad marcarán las medidas correctoras a aplicar con posterioridad, a indicación de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, así como las nuevas actuaciones arqueológicas que pudiera, en su caso, ser preciso ejecutar, tales como sondeos, control de movimiento de tierras, excavaciones arqueológicas...

En cualquier caso, la actividad arqueológica de prospección señalada habrá de ser autorizada previamente por la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y acometida por técnico competente (arqueólogo), conforme a lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

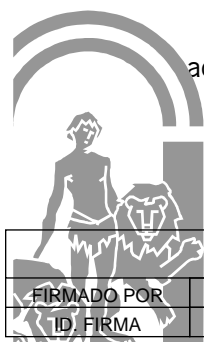
En el Anexo I del presente Informe Ambiental Estratégico se reproduce el informe citado en su literalidad.

5.7.- Consideraciones en materia de residuos

Cualquier actuación con incidencia en materia de residuos habrá de tramitarse con observancia a lo dispuesto en el Reglamento de Suelos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, y demás legislación sectorial, muy particularmente en el caso de los residuos de carácter peligroso.

En el caso de que se generen residuos cuyo destino sea su depósito en vertedero, éste ha de estar adaptado a lo dispuesto en la Ley 22/2011 de 28 de julio, de Residuos, y el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Asimismo, en el caso de que se generen escombros, habrá de promoverse un tratamiento acorde con el Capítulo I del Título V del Decreto 73/2012, así como con el Real Decreto 105/2008. El



Código:640xu745IN6MN2DKM0MdS8TTk7Ly0R.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ADOLFO MORENO CARRERA | FECHA | 03/05/2018 |
| ID_FIRMA | 640xu745IN6MN2DKM0MdS8TTk7Ly0R | PÁGINA | 9/14 |

Ayuntamiento deberá aprobar la correspondiente Ordenanza incorporando las obligaciones impuestas por estas normas.

Si se produjesen derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria (generación de episodios contaminantes sobrevenidos), se estará a lo dispuesto en el Título VI – Actuaciones Especiales, Capítulo I – Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 63 y 64 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

Finalmente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17.1 b) del Reglamento de Suelos de Andalucía aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, serán objeto de inscripción en registro y comunicación previa al inicio de la actividad las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de éstos producida.

5.8.- Consideraciones en materia de vías pecuarias

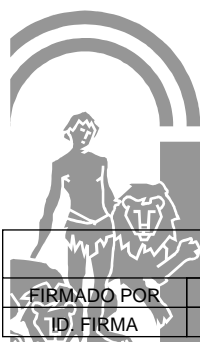
El Departamento de vías pecuarias ha emitido el correspondiente informe donde se apunta que la modificación propuesta no afecta a ninguna vía pecuaria de las existentes en el término municipal de Mijas. No obstante, la vía pecuaria Cañada Real Fuente de la Adelfa se halla muy próxima al sector, con una anchura de 75 metros según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el artículo 570 del Código Civil. .

No obstante lo anterior, el Departamento de Vías Pecuarias habrá de emitir el correspondiente informe preceptivo tras la aprobación inicial del Plan Parcial.

5.9.- Consideraciones en materia de fomento e infraestructuras

La Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, a través de la Unidad de Carreteras de Málaga emite informe donde se señala que, con fecha 20 de enero 2017, se remitió oficio al ayuntamiento de Mijas indicándole una serie de aspectos para tener en consideración. El 2 de junio de 2017, el Ayuntamiento de Mijas presentó en la Unidad de Carreteras de Málaga escrito de los arquitectos redactores de la Modificación de elementos del Sector SUP.C-23 “Ensanche de la Cala” del PGOU de Mijas, solicitando las líneas de expropiación, dominio público, servidumbre, afección y límite de edificación relativas a la A-7 en el ámbito de actuación. En respuesta, el 23 de junio de 2017 se le remite al equipo redactor de la modificación de elementos la documentación requerida, sin que, hasta la fecha actual, se haya recibido documentación subsanada con los aspectos requeridos en el oficio remitido al Ayuntamiento de Mijas con fecha 20 de enero de 2017. Consecuentemente, y en virtud del artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación del expediente sigue paralizada.

En el Anexo I se reproduce el contenido del citado informe en su literalidad.



Código:640xu745IN6MN2DKM0MdS8TTk7Ly0R.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ADOLFO MORENO CARRERA | FECHA | 03/05/2018 |
| ID_FIRMA | 640xu745IN6MN2DKM0MdS8TTk7Ly0R | PÁGINA | 10/14 |

6. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR EL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

El artículo 36.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece que los criterios para determinar si un plan o programa han de someterse a Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria por decisión del órgano ambiental en el Informe Ambiental Estratégico serán los del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. En el apartado primero de dicho Anexo V, los criterios se refieren a las características de los planes y programas, mientras que en el apartado segundo del Anexo, se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto a las características de los planes y programas, los criterios a considerar particularmente son:

a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.

b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.

c) La pertinencia del plan o programa para la integración de las consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.

d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.

e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de recursos hídricos.

En relación a las características de los efectos y del área probablemente afectada, debe considerarse en particular:

a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.

b) El carácter acumulativo de los efectos.

c) El carácter transfronterizo de los efectos.

d) Los riesgos para la salud humana de los efectos (debidos, por ejemplo, a accidentes).

e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que pudiera verse afectada).

f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:

1).- las características naturales especiales.

2).- Los efectos en el patrimonio cultural.

3).- La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.

4).- La explotación intensiva del suelo.

5).- Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.



Código:640xu745IN6MN2DKM0MdS8TTk7Ly0R.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ADOLFO MORENO CARRERA | FECHA | 03/05/2018 |
| ID_FIRMA | 640xu745IN6MN2DKM0MdS8TTk7Ly0R | PÁGINA | 11/14 |

En relación con las características del plan, destaca la sustitución de una parte del Sistema General SG-C.8, cuya finalidad es albergar un hábitat de interés comunitario, por una fracción de la parcela R-8a, actualmente residencial, que pasaría a integrarse en el Sistema General SG-C.8. Se mantendría así, cuantitativamente, la extensión del Sistema General SG-C.8, pero con una degradación manifiesta en términos cualitativos.

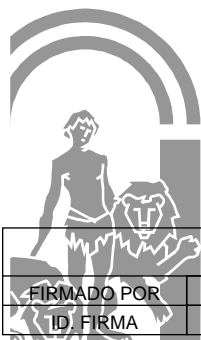
Para valorar los efectos ambientales que entrañaría la actuación, es preciso apuntar que la zona de vegetación forestal presenta una gran diversidad de especies y una cobertura de más del 80%, con presencia de *Quercus suber*, *Chamaerops humilis*, *Ulex baeticus*, *Ononis natrix*, *Cistus ladanifer*, *Cistus monspeliensis*, *Phlomis purpurea*, *Genista umbellata*, *Quercus coccifera*, *Lavandula stoechas* y *Olea europaea* var. *sylvestris*, entre otras, siendo el hábitat para la mayor parte de las especies de fauna de interés que existen en el sector, como es el caso de múltiples especies catalogadas como de Interés especial, con paseriformes tales como el abejaruco (*Merops apiaster*), el ruiseñor común (*Luscinia megarhynchos*), y el carbonero común (*Parus major*), con reptiles como la lagartija ibérica (*Podarcis hispanica*), la lagartija colilarga (*Psammotromus algirus*), la culebra de herradura (*Coluber hippocrepis*), la culebra de escalera (*Elaphe scalaris*), así como mamíferos como murciélagos de diversas especies.

Por consiguiente, la propuesta de planeamiento urbanístico repercutiría, de manera negativa, en aquellos terrenos que, por estar ocupados por los aljibes, dejarían de estar amparados por la protección que les brinda el Sistema General SG-C.8. La aprobación de la modificación, en los términos propuestos, implicaría permitir la pérdida de un hábitat de interés comunitario (alcornocales de *Quercus suber*) – a pesar de que el hábitat de interés comunitario existente en él ha de conservarse, según se detalla en el informe del Servicio de Gestión del Medio Natural, en su integridad – así como del matorral mediterráneo asociado y la fauna que albergan ambos, para substituirlos, en una superficie idéntica a la que se pierde para la ubicación de los aljibes de agua, por un terreno marginal desde un punto de vista ambiental, destinado originariamente a usos residenciales y que no aporta otro valor que el cuantitativo en cuanto a superficie, pero sin albergar especies de flora y fauna silvestres, ni tampoco hábitats de valor ambiental alguno.

Es por esto que, independientemente de la valoración que se hará de los mismos en su momento, debe concluirse que pueden existir efectos ambientales significativos que motivan la necesidad de un procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria de la modificación puntual del PGOU de Mijas referente al sector de actuación SUP-C.23 “Ensanche de la Cala” y “Sistema General SG-C.8”.

* * * * *

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,



Código:640xu745IN6MN2DKM0MdS8TTk7Ly0R.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ADOLFO MORENO CARRERA | FECHA | 03/05/2018 |
| ID_FIRMA | 640xu745IN6MN2DKM0MdS8TTk7Ly0R | PÁGINA | 12/14 |

DETERMINA

Que la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Mijas referente al sector de actuación SUP-C.23 “Ensanche de la Cala” y “Sistema General SG-C.8”, formulada por el Ayuntamiento de Mijas, debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria porque puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este órgano ambiental procederá a elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas.

El presente Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL



Código:64oxu745IN6MN2DKM0MdS8TTk7Ly0R.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ADOLFO MORENO CARRERA | FECHA | 03/05/2018 |
| ID_FIRMA | 64oxu745IN6MN2DKM0MdS8TTk7Ly0R | PÁGINA | 13/14 |

ANEXO I



Código:64oxu745IN6MN2DKM0MdS8TTk7Ly0R.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ADOLFO MORENO CARRERA | FECHA | 03/05/2018 |
| ID_FIRMA | 64oxu745IN6MN2DKM0MdS8TTk7Ly0R | PÁGINA | 14/14 |

ALZ
REFERENCIA: SPA/ DPA/ CSG/ 073/ 2015 (EA/ MA/ 12/ 17)

ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE MIJAS REFERENTE AL SECTOR
DE ACTUACIÓN SUP-C.23 "ENSANCHE DE LA CALA" Y
SISTEMA GENERAL ADSCRITO SG-C.8

REMITENTE: JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

DESTINATARIO: JEFE DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto remito informes de los Departamentos de Geodiversidad y Biodiversidad, y del Centro Operativo Provincial. Siendo ambos los que podrían determinar alguna afección relacionada con este expediente.

EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL,

Fecha: 
Recibi:
17-12-17



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:64oxu798BQEPQ58Xgy0y+PEhc8Weq0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | MIGUEL ARENAS TORRES | FECHA | 07/08/2017 |
| ID. FIRMA | 64oxu798BQEPQ58Xgy0y+PEhc8Weq0 | PÁGINA | 1/1 |

27380

Expte. COP: 20170152

**INFORME DEL CENTRO OPERATIVO PROVINCIAL DE MÁLAGA.
MODIFICACIÓN PUNTUAL P.G.O.U. TM MIJAS
SECTOR SUP.C.23 "ENSANCHE DE LA CALA" Y S.G. - C.8**

En relación con la petición de informe del Servicio de Gestión del Medio Natural, sobre solicitud del Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial, referente al inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la Modificación Puntual del P.G.O.U. del término municipal de Mijas (Málaga), sector SUP.C.23 "Ensanche de la Cala" y Sistema General Adscrito SG-C.8, se emite el siguiente

INFORME:

ACTUACIONES:

El objeto del expediente es la modificación puntual de una serie de elementos del P.G.O.U del término municipal de Mijas (Málaga).

Los aspectos de modificación se localizan en el entorno de la Cala de Mijas, y versa sobre diversos aspectos referentes al desarrollo del P.G.O.U. mediante el correspondiente Plan Parcial de Ordenación y su correspondiente Proyecto de Urbanización del Sector.

La ubicación de la urbanización se localiza en las inmediaciones del Arroyo de las Moras, en la Cala de Mijas.

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

Ley 2/1992, de 15 de Junio, Forestal de Andalucía- y Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía:

Artículo 2 del Reglamento. Terrenos forestales.

1. A los efectos de la Ley 2/1992, de 15 de Junio, Forestal de Andalucía, y del presente Reglamento, tendrán la consideración de montes o terrenos forestales los siguientes:

a) Toda superficie rústica cubierta de especies arbóreas, arbustivas, de matorral, o herbáceas, de origen natural o procedente de siembra o plantación, que cumplen funciones ecológicas, protectoras, de producción, paisajísticas o recreativas (artículo 1 Ley).

b) Los enclaves forestales en terrenos agrícolas, entendiéndose por tales las superficies cubiertas de vegetación arbórea, arbustiva, de matorral o herbácea, que reúnan la dimensión y las características suficientes para cumplir alguna de las funciones citadas en el párrafo anterior de acuerdo con lo previsto, en su caso, por los Planes de Ordenación de Recursos Naturales. En defecto de previsión expresa tendrán la consideración de enclaves forestales los terrenos de cabida superior a 5 has. que se hallen cubiertos de arbolado en, al menos, un 20% de su superficie o de matorral en el 50%.



Avda. de la Aurora, nº 47 29071 Málaga
Teléf.: 670948894, Fax 951912589.

1/4

Código:640xu863TSHKZ0yr2XP1I0Hbn/y2Db.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ALEJANDRO MOLINA CRESPO | FECHA | 04/08/2017 |
| ID. FIRMA | 640xu863TSHKZ0yr2XP1I0Hbn/y2Db | PÁGINA | 1/4 |

c) Los terrenos que, aun no reuniendo los requisitos señalados en los párrafos anteriores, queden adscritos a la finalidad de su transformación futura en forestal, en aplicación de las previsiones contenidas en la Ley 2/1992, de 15 de junio, o los Planes de Ordenación de Recursos Naturales que se aprueben (artículo 1 Ley).

Ley 5/99, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales:

Artículo 3. Zona de Influencia Forestal.

A los efectos de la presente Ley, se establece una Zona de Influencia Forestal constituida por una franja circundante de los terrenos forestales que tendrá una anchura de 400 metros. El Consejo de Gobierno podrá adecuar el ancho de la mencionada franja a las circunstancias específicas del terreno y de la vegetación.

Artículo 8. Competencias de las Entidades Locales.

Corresponde a los municipios y otras Entidades Locales, dentro de los ámbitos competenciales que resulten de la presente Ley y demás normativa aplicable:

- a) Elaborar y aprobar los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales.*
- b) Integrar los Planes de Autoprotección en los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales.*
- c) Adoptar las medidas de prevención de incendios que les correspondan en los terrenos forestales de su titularidad.*
- d) Promover la formación de grupos de voluntarios para la defensa contra incendios forestales y establecer las medidas necesarias para facilitar la colaboración del personal voluntario en la prevención y lucha contra los incendios.*
- e) Adoptar con carácter inmediato medidas urgentes en caso de incendio, asignar los recursos propios a las labores de extinción y colaborar con la dirección técnica de la lucha contra incendios.*
- f) Realizar, por sí mismos o en colaboración con la Consejería competente en materia forestal, los trabajos de restauración que les correspondan.*

"Artículo 26. Otras actuaciones.

1. Sin perjuicio de la aplicación de las normas específicas que sobre el uso del fuego o la realización de determinadas actividades vengan establecidas en esta Ley y demás normativa aplicable, los titulares de viviendas, urbanizaciones, cámpings e instalaciones o explotaciones de cualquier índole ubicados en terrenos forestales o en la zona de influencia forestal adoptarán las medidas preventivas y realizarán las actuaciones que reglamentariamente se determinen en orden a reducir el peligro de incendio forestal y los daños que del mismo pudieran derivarse.

| | | | |
|---|--------------------------------|--------|------------|
| Código:640xu863TSHKZ0yr2XP1I0Hbn/y2Db. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | | | |
| FIRMADO POR | ALEJANDRO MOLINA CRESPO | FECHA | 04/08/2017 |
| ID. FIRMA | 640xu863TSHKZ0yr2XP1I0Hbn/y2Db | PÁGINA | 2/4 |

Expte. COP: 20170152

2. Asimismo, el planeamiento urbanístico recogerá las previsiones a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 42. Objeto.

Los Planes de Autoprotección tendrán por objeto establecer las medidas y actuaciones necesarias para la lucha contra los incendios forestales y la atención de las emergencias derivadas de los mismos que deban realizar aquellas empresas, núcleos de población aislada, urbanizaciones, cámpings, e instalaciones o actividades ubicadas en Zonas de Peligro, así como las asociaciones o empresas con fines de explotación forestal que realicen labores de explotación dentro de dichas zonas.

Decreto 247/2.001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales:

Artículo 20. Obligatoriedad.

Corresponde a los propietarios y titulares de otros derechos reales o personales de uso y disfrute de los terrenos, infraestructuras, construcciones e instalaciones u otros elementos de riesgos a los que se refiere la presente Sección, adoptar las medidas previstas en la misma, con sujeción a lo que, en su caso, se establezca en los correspondientes Planes de Autoprotección.

Artículo 24. Viviendas, industrias y otras instalaciones.

1. Los núcleos de población, edificaciones, instalaciones de carácter industrial y urbanizaciones, deberán mantener una faja de seguridad, de una anchura mínima de 15 metros, libre de residuos, matorral y vegetación herbácea, pudiéndose mantener las formaciones arbóreas y arbustivas en la densidad que en su caso se determine en el correspondiente Plan de Autoprotección.
2. Los propietarios de las viviendas, instalaciones y terrenos a que se refieren los apartados anteriores podrán agruparse para su protección común bajo una sola faja de seguridad, siempre que su proximidad y las condiciones del terreno lo permitan.
3. En el ámbito del presente artículo queda prohibido encender fuego fuera de cocinas, barbacoas o lugares especialmente acondicionados al efecto, así como quemar brozas o despojos de vegetación durante la Época de Peligro medio y alto.
4. Los Municipios velarán por el cumplimiento de las medidas previstas en este artículo.



Avda. de la Aurora, nº 47 29071 Málaga
Teléf.: 670948894. Fax 951912589.

3/4

| | | | |
|---|--------------------------------|--------|------------|
| Código:640xu863TSHKZ0yr2XP1I0Hbn/y2Db. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | | | |
| FIRMADO POR | ALEJANDRO MOLINA CRESPO | FECHA | 04/08/2017 |
| ID, FIRMA | 640xu863TSHKZ0yr2XP1I0Hbn/y2Db | PÁGINA | 3/4 |

Decreto 371/2010, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre:

Apéndice I: El término municipal de Mijas está declarado como Zona de Peligro, afectado por riesgo de incendio forestal.

CONCLUSIONES:

- El proyecto de urbanización, se ubica sobre zona de influencia forestal . Por tanto, sería susceptible de verse afectada por incendios forestales y también podría ser origen de ellos como consecuencia de sus actividades.
- El término municipal de Mijas está declarado como Zona de Peligro, afectado por riesgo de incendio forestal, conforme con el Decreto 371/2010 por el que se aprueba el Plan INFOCA.
- En aplicación del artículo 42 de la Ley 5/1999, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, procede exigir el Plan de Autoprotección por Incendios Forestales para la zona urbanizada que se constituya.
- El citado Plan de Autoprotección deberá ser aprobado por el Ayuntamiento de Mijas, e integrarse en el preceptivo Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales.

EL SUBDIRECTOR DEL
CENTRO OPERATIVO PROVINCIAL,

| | | | |
|---|--------------------------------|--------|------------|
| Código:640xu863TSHKZ0yr2XP1I0Hbn/y2Db. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | | | |
| FIRMADO POR | ALEJANDRO MOLINA CRESPO | FECHA | 04/08/2017 |
| ID. FIRMA | 640xu863TSHKZ0yr2XP1I0Hbn/y2Db | PÁGINA | 4/4 |

En las zonas verdes del sector se utilizarán especies autóctonas y representativas de la flora local, debiéndose tener en cuenta el “Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras”. Estas zonas verdes coinciden en parte con el hábitat de interés comunitario.

La zona de vegetación forestal presenta una gran diversidad de especies y una cobertura alta de más del 80% con presencia de *Quercus suber*, *Chamaerops humilis*, *Ulex baeticus*, *Ononis natrix*, *Cistus ladanifer*, *Cistus monspeliensis*, *Phlomis purpurea*, *Genista umbellata*, *Quercus coccifera*, *Lavandula stoechas*, *Olea europaea var. sylvestris*, entre otras.

- Fauna amenazada.-Se ha confirmado en la zona la presencia de numerosas especies catalogadas como de Interés especial como el abejaruco (*Merops apiaster*), Ruiseñor común (*Luscinia megarhynchos*) y Carbonero común (*Parus major*), entre otras especies de paseriformes. Reptiles como la lagartija ibérica (*Podarcis hispánica*), lagartija colilarga (*Psammodromus algirus*), culebra de herradura (*Coluber hippocrepis*), Culebra de escalera (*Elaphe scalaris*), y mamíferos como murciélagos de diversas especies .
- Arboles y arboledas singulares.- No se presentan en las zonas a afectar, ningún árbol o arboleda singular.
- Georrecursos.- No se presentan en el área a afectar
- Lugares de Interés Comunitario.- No se afectan

COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:Va3sz8jN9MEzU0L fFWqMDw==.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>

| | | | |
|-------------|---------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ANA MARIA NARANJO VELA | FECHA | 19/05/2015 |
| ID. FIRMA | Va3sz8jN9MEzU0L fFWqMDw== | PÁGINA | 2/4 |

ANÁLISIS DE AFECCIONES.-De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la modificación planteada en el proyecto, supone en principio la afectación a diversas zonas con presencia de hábitats de interés comunitario, en las que se refugian precisamente la mayor parte de los recursos faunísticos y la vegetación natural. Para el resto del territorio, la modificación no supone afección a los mismos en base a las características de los mismos y de su poblamiento animal y vegetal.

Dada la distribución territorial de las citadas zonas, deberían de hacerse coincidir las mismas con las áreas verdes propuestas en el proyecto de modificación, particularmente en aquellas de mayor extensión, con lo que podría conciliarse la conservación de dichos recursos con un uso público adecuado a sus características y un ahorro en el gasto de creación de dichas áreas verdes.

CONCLUSIONES.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se considera que la modificación del Plan general en los sectores SUPC-23 y SGC-8, es compatible con la conservación de los recursos, a excepción del tratamiento dado a la zona ocupada por el hábitat de interés comunitario 9330, (que alcanza 59.300 m² de extensión) así como a la vegetación natural presente en diversas áreas del terreno, para los que se considera necesario la protección integral del primero y la integración de la segunda en las zonas verdes del proyecto, las cuales deberían ser modificadas para incorporarla, en su mayor parte ,dentro de la extensión propuesta de 163.312 m²., evitando la creación de áreas verdes en zonas marginales como en el norte del proyecto.

En tal sentido, se propone la remodelación de las zonas verdes del proyecto de acuerdo con el plano adjunto.

Código:Va3sz8jN9MEzU0L fFWqMDw==.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>

| | | | |
|-------------|---------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ANA MARIA NARANJO VELA | FECHA | 19/05/2015 |
| ID. FIRMA | Va3sz8jN9MEzU0L fFWqMDw== | PÁGINA | 3/4 |

- RECOMENDACIONES.-Se considera de interés adoptar las siguientes medidas preventivas:

Como medida preventiva para la fauna, antes del inicio del desarrollo urbanístico se deberían realizar prospecciones para evitar posibles afecciones a aquellas especies con menor capacidad de movimiento que puedan encontrarse en el área, como anfibios y reptiles o nidos, sobre todo en la época de reproducción de aves que abarca desde marzo a junio (ambos inclusive).

Para la realización de tales comprobaciones deberá de contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de la localización de dichas especies, se deberían recoger y traslocar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas cercanas y potencialmente favorables para el desarrollo de los mismos.

Se deberán adoptar las medidas preventivas oportunas para evitar cualquier posible afección al Arroyo de las Moras, al este del sector.

La Asesora Técnica Departamento
Geodiversidad y Biodiversidad

Fdo.: ANA NARANJO VELA

Código:Va3sz8jN9MEzUOLfFWqMDw==.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ANA MARIA NARANJO VELA | FECHA | 19/05/2015 |
| ID. FIRMA | Va3sz8jN9MEzUOLfFWqMDw== | PÁGINA | 4/4 |

| | |
|---------------|---|
| Nº: | SGMN/DGB/INF/SGMN 36/17 |
| Asunto: | Informe Modificación puntual PGOU Mijas, SUP C-23 y SG C-8 (MA-479) |
| Remitente: | Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad |
| Destinatario: | Servicio de Gestión del Medio Natural |

En relación al asunto de referencia sobre la Solicitud de informe referido a la Modificación del PGOU de Mijas, se emite el siguiente

INFORME TÉCNICO

SOLICITANTE: Jefe de Servicio de Gestión del Medio Natural

ACTUACION.- Modificación puntual PGOU Mijas, Sectores SUP C-23 "Ensanche de la Cala" y Sistema General SG C-8, con una superficie de 560190 y 163312 m², respectivamente.

Desde este Departamento, reiteramos lo dispuesto en el informe emitido con fecha 19 de mayo de 2015, principalmente en la zonificación de las Zonas Verdes y conservación de los hábitats de interés comunitario de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

La Asesora Técnico Departamento
Geodiversidad y Biodiversidad

COMUNICACIÓN INTERIOR



| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ANA MARIA NARANJO VELA | FECHA | 27/07/2017 |
| ID. FIRMA | 640xu763G0I0QTyI7Hw5TV0B/yfkJc | PÁGINA | 1/1 |

Nº: VP 227/17 415 Fecha: 03 de octubre de 2017

ASUNTO: S Ref.: SPA/DPA/CSG/073/2015 - EA/MA/12/17

Remitente: SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS-DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS
Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto se remite informe técnico de afección a vías pecuarias solicitado con fecha 6/6/2017, sobre el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada que se tramita en ese servicio para la Modificación Puntual del PGOU de Mijas referente al sector SUP-C.23 "Ensanche de la Cala" y Sistema General SG-C.8, de acuerdo con lo establecido en el art. 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO



Fdo. Eugenio Hornero Díaz

VºBº

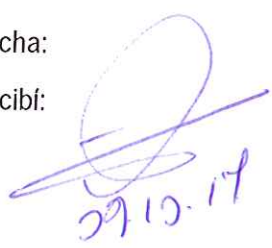
EL JEFE DEL SERVICIO



Fdo. Miguel Ángel Martín Casillas

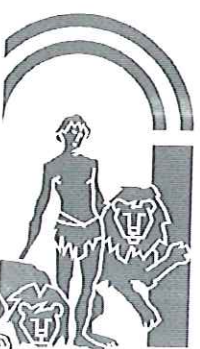
Fecha:

Recibí:



27.10.17

COMUNICACIÓN INTERIOR



27352